

REF. : APRUEBA CONVENIO DE  
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA  
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DE PERÚ Y LA FISCALÍA  
NACIONAL ECONÓMICA

RESOLUCIÓN N° 504

Santiago, 12 AGO. 2010

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 18.575; la ley Nro. 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley Nro. 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 18.834; la Resolución Nro. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción , que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley Nro. 211, de 1973, y

**CONSIDERANDO:**

Que teniendo la competencia por finalidad lograr mayor eficiencia, una mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor, resulta necesario un mejoramiento continuo y mayores capacidades técnicas del personal que tiene a su cargo la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados.

Que la cooperación técnica entre los países constituye un elemento fundamental para la creación de las capacidades institucionales que permitan la efectiva aplicación de las legislaciones, dicto la siguiente,

**RESOLUCIÓN:**

Apruébase el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual de Perú y la Fiscalía Nacional Económica de Chile con fecha 28 de julio de 2010, cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PERU Y LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA DE CHILE**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** (en adelante INDECOPI), con RUC N° 20133840533 y con domicilio en Calle de la Prosa N° 138, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor Jaime Thorne León, identificado con D.N.I. N° 08771999; y
2. **LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA DE CHILE** (en adelante la FNE), con domicilio en Agustinas Nro. 853 Piso 12, Santiago, debidamente representada por el Fiscal Nacional Económico, señor Felipe Irrázabal Philippi, identificado con D.N.I. N° 10.325.035-8; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1 **INDECOPI** es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros según Decreto Legislativo N° 1033, con personería jurídica de Derecho Público, encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones.

1.2 La FNE es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por la libre competencia, teniendo como función principal la investigación de todo hecho, acto o convención que tienda a impedir, eliminar, restringir o entorpecer la competencia económica en los mercados y, cuando lo estime procedente, sometiendo el resultado de sus investigaciones al conocimiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que éste, en el ejercicio de sus atribuciones, adopte las medidas o sanciones adecuadas para evitar o reparar los efectos anticompetitivos de las conductas o hechos investigados. Asimismo, tiene como función central la promoción de la libre competencia en el mercado.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para una cooperación interinstitucional, orientada al aprovechamiento de sus respectivas experiencias y reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, se establecen como objetivos específicos los siguientes:

1. Intercambiar información sobre las actividades de aplicación de las normas de competencia.
2. Coordinar y cooperar en las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia.
3. Realizar actividades de asistencia técnica, tales como: conferencias, seminarios, cursos, talleres, visitas y pasantías, entre otras.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Convenio, se entenderá por Normas de Competencia:

- a. Para INDECOPI, de Perú: el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; y la Ley 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico; así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.

- b. Para la FNE: el D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción de la República de Chile que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 211 de 1973; así como sus eventuales modificaciones.

Asimismo, se entenderá por actividades de aplicación de las Normas de Competencia:

- a. Las investigaciones preliminares realizadas por las Partes con el objeto de determinar la existencia de indicios razonables de conductas anticompetitivas.
- b. Los procedimientos realizados por las Partes con el objeto de aplicar o requerir la aplicación de sanciones, remedios o autorizaciones previstas en sus respectivas Normas de Competencia.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el INDECOPI y la FNE asumen los compromisos siguientes:

1. Intercambiar información y absolver consultas sobre las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia, siempre que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite, manteniendo el carácter de reservado de la información que las Partes se proporcionen con ese carácter. Esta información podrá incluir, en general, información relacionada con las Normas de Competencia y la jurisprudencia de las Partes y, en particular, resoluciones, sentencias, informes técnicos, lineamientos, directivas, entre otros.
2. Realizar, a solicitud y en representación de la otra Parte, requerimientos de información, de conformidad con sus respectivas leyes, a los agentes económicos que se encuentren en el respectivo territorio nacional, siempre que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.
3. Prestar asistencia técnica a la otra Parte para aprovechar sus experiencias y reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia.

4. Reunirse periódicamente para intercambiar información y experiencias sobre las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia y los sectores económicos de interés común. Así como también compartir los cambios realizados en sus respectivas normas de competencia y desarrollos jurisprudenciales de cada país.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES**

Cada Parte notificará a la otra acerca de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia que puedan afectar sus intereses, siempre que ello no sea contrario a sus intereses ni afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

Se entenderá que las actividades de aplicación de las Normas de Competencia pueden afectar los intereses de las Partes, en particular, cuando:

- a. Sean relevantes para las actividades de aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.
- b. Involucren conductas u operaciones que puedan haber sido realizadas total o parcialmente en el territorio de la otra Parte o que puedan haber tenido efectos en el territorio de la otra Parte o que puedan estar sujetas a la aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.
- c. Involucren a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte o que estén vinculados a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte.
- d. Impliquen sanciones, remedios o autorizaciones que involucren la realización de determinadas conductas en el territorio de la otra Parte.

La notificación deberá precisar las conductas u operaciones y los agentes económicos involucrados en la actividad de aplicación, así como todos los detalles necesarios para que la Parte notificada pueda determinar preliminarmente las implicancias de esta información, respecto de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

La notificación deberá realizarse tan pronto como sea posible y no será necesario realizar notificaciones adicionales acerca de la misma actividad de aplicación, a

menos que la Parte notificante tome conocimiento de nuevas circunstancias que puedan afectar los intereses de la Parte notificada o que la Parte notificada solicite expresamente información adicional.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado por mutuo acuerdo formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su vigencia.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo por las Partes.

#### **CLAUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN**

Cuando las Partes realicen actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia que se encuentren relacionadas entre sí, podrán coordinar sus actividades de aplicación, siempre que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

De considerarlo pertinente, las Partes podrán coordinar reuniones periódicas, así como planificar actividades conjuntas a fin de brindarse asistencia técnica.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: COORDINADORES DEL CONVENIO**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las Partes acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

- a) Representante del INDECOPI: Jefe del Área de Cooperación Técnica.
- b) Representante de la FNE: Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPECTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Cada vez que las Partes se brinden información entre sí, acerca de las actividades de aplicación de sus Normas de Competencia, se entenderá que ésta ha sido brindada con carácter reservado, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Cuando una Parte proporcione información reservada a la otra Parte, esta última estará obligada a mantener el carácter reservado de esta información.

Para que una Parte pueda brindar información declarada como confidencial a la otra Parte, deberá contar con el consentimiento expreso del titular de dicha información.

Sin perjuicio de lo anterior, ninguna de las Partes estará obligada a proporcionar información a la otra Parte, si la divulgación de esa información está prohibida por la legislación o normativa de la Parte que posee la información, o haya sido declarada con carácter confidencial o reservada.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de lo que se señala a continuación.

Tanto INDECOPI como la FNE podrán resolver sin expresión de causa el presente Convenio en forma automática y por decisión inapelable. La Parte que decida resolver el Convenio deberá comunicarlo a la otra con una anticipación no menor de 15 días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la resolución del presente Convenio.

La resolución de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas que fueron aprobados por las Partes signatarias.

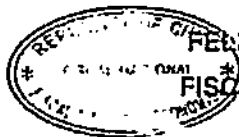
**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo obligará a Parte alguna a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con su legislación vigente, ni exigirá cambio alguno en las legislaciones de Perú y Chile.

Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad, ambas partes cumplen con suscribir el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima y Santiago, el día 28 del mes de julio de dos mil diez.

**TOMESE RAZON, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



*fi fh*  
FENIPE IRARRAZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

*MSMIPCA*